



## CLAIP ESTATUTOS

Aprobados en la Asamblea General del 21 de Marzo de 2014 y ratificados en el Congreso IPRA 2014

### Artículo 1 (Nombre)

El nombre de la asociación es **CONSEJO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PAZ** -en adelante denominado **CLAIP**- que se constituyó durante la conferencia de IPRA (*“International Peace Research Association”* que significa *“Asociación Internacional de Investigación para la Paz”*) celebrada en México en 1977, con el fin de representar las necesidades, intereses y particularidades de los temas de paz en Latinoamérica. El CLAIP se rige por el año calendario y su sede es itinerante dentro de la región latinoamericana.

### Artículo 2 (Naturaleza)

**CLAIP es una asociación regional asociada a IPRA** a quien representa en América Latina, siendo ambas asociaciones **sin fines de lucro, con personas voluntarias que cooperan en investigación, educación y promoción con fines científicos en temas de cultura de paz.**

CLAIP actúa sin interés económico propio y los fondos que tuviera la asociación sólo pueden utilizarse para los fines que sean los estipulados estatutariamente.

CLAIP es apartidaria y se mantiene al margen de los intereses y grupos políticos e ideológicos de cualquier tipo o lugar.

### Artículo 3 (Finalidad)

El propósito del **CLAIP es promover la investigación interdisciplinaria para la paz, reflexionar sobre las causas de la guerra y otras formas de violencia, analizar las condiciones de paz e individualizar y difundir las experiencias que promuevan la cultura de paz.**

Para ello CLAIP emprende medidas de cooperación regional con el fin de ayudar a la promoción de la investigación para la paz y en particular para:

1. **proporcionar una red latinoamericana** permanente que facilite el contacto y trabajo conjunto entre quienes promuevan cultura de paz,
2. **desarrollar la investigación y la educación** para la construcción de paz;
3. **difundir** los resultados de la investigación y práctica de la cultura de paz.

### Artículo 4 (Sobre la Diversidad)

CLAIP está plenamente comprometido con los principios de equidad y diversidad a partir de las representaciones geográficas, géneros, razas, clases, preferencias sexuales, edades, religiones, cultura, puntos de vista políticos y áreas de experiencia en la investigación, la educación y la acción para la paz. Esta diversidad debe reflejarse en todas las instancias vigentes del CLAIP y los demás órganos del CLAIP que se establezcan en el futuro.



## **CLAIP ESTATUTOS**

**Aprobados en la Asamblea General del 21 de Marzo de 2014 y ratificados en el Congreso IPRA 2014**

### **Artículo 5 (Actividades)**

Para lograr los fines mencionados en el Artículo 3, CLAIP podrá participar en cooperación con IPRA y otros organismos nacionales, regionales e internacionales, públicos o privados en actividades tales como:

- a) Organizar congresos regionales e interdisciplinarios, generales y especiales.
- b) Coordinar y estimular la investigación y educación para la paz en diferentes países, incluido el intercambio de investigadores, profesores, alumnos y otros promotores de cultura de paz
- c) Crear instituciones y grupos de investigación para la paz regional.
- d) Publicar estudios, experiencias y prácticas dedicadas a la cultura de paz.

### **Artículo 6 (Membrecía)**

#### 6.1 Tipo de membrecía

El CLAIP estará compuesto por tres clases de miembros: instituciones académicas y científicas, instituciones y organizaciones sociales, individuales.

La condición indispensable para la membrecía es tener compromiso con los estudios, la práctica y la difusión de la cultura de paz y aceptar los estatutos del CLAIP:

Los miembros podrán hacer contribuciones monetarias o prestar servicios al CLAIP.

#### 6.2 Ingreso

Para ingresar al CLAIP se requiere la propuesta de 2 miembros, la cual será examinada, aceptada o rechazada por la Comisión Directiva del CLAIP. Ante un rechazo se podrá apelar a la Asamblea General, órgano que dispondrá la aceptación o rechazo definitivo.

La membrecía podrá caducar:

- a) Por carta de renuncia expresa dirigida a la Secretaría General
- b) Por fallecimiento
- c) Por ausencias injustificadas a dos Asambleas Generales consecutivas
- d) Por expulsión. Serán causales de expulsión las actividades incompatibles con los fines de la asociación, decisión que tomará la Comisión Directiva. Antes de la expulsión, el miembro tiene el derecho, dentro de un plazo de 10 días hábiles, de ofrecer una apelación escrita ante la Comisión que decida sobre la cuestión.
- e) Derecho de revisión: el miembro expulsado podrá apelar la expulsión ante la Asamblea General del CLAIP. Para ello deberá enviar la apelación por escrito en un plazo máximo de 45 días hábiles después de que la Comisión Directiva haya confirmado la expulsión. En el transcurso de dicha Asamblea se analizará la apelación planteada y la decisión a la que se llegue será inapelable.

### **Artículo 7 (Asamblea General)**



## **CLAIP ESTATUTOS**

**Aprobados en la Asamblea General del 21 de Marzo de 2014 y ratificados en el Congreso IPRA 2014**

Durante la Asamblea General del CLAIP se elegirá a la Comisión Directiva y al/la Secretario/a General del CLAIP y se decidirá sobre las políticas y las prioridades de la institución. Cada miembro representa un voto. Todas las decisiones deberán tomarse por mayoría simple de votos entre los miembros presentes pudiendo también votarse por representación, en cuyo caso el representante deberá acreditar fehacientemente dicha representatividad. Para ello el/la Secretario/a General enviará un formato a todos los miembros antes de la Asamblea General y dicho formato, una vez completado, debe ser recibido por el/la Secretario/a General antes de iniciar la Asamblea. Los formatos que sean entregados durante o después de la Asamblea general no serán tenidos en cuenta".

Ningún miembro CLAIP podrá tener más de 2 (dos) representaciones para votar. Las actas de la Asamblea General deberán ser firmadas por el/la Secretario/a General o, en caso de su ausencia en la Asamblea, por cualquier miembro de la Comisión Directiva que cubra esa función.

### **Artículo 8 (Reuniones del Congreso)**

Como regla general, el Congreso del CLAIP se celebrará en la región cada dos años, en el que se elaborará un programa científico y se realizará la Asamblea General. La convocatoria al Congreso del CLAIP tendrá por objetivo actualizar la investigación y la práctica de paz en la región, y la convocatoria deberá ser enviada fehacientemente al menos dos meses antes de la fecha de la reunión.

### **Artículo 9 (Organigrama)**

CLAIP está constituido por sus miembros, su Comisión Directiva y su Consejo Honorario. También podrá establecerse un Consejo Asesor ad hoc. Todos los miembros de CLAIP, ocupen o no funciones representativas, lo harán a título ad honorem.

### **Artículo 10 (La Comisión Directiva)**

La Comisión Directiva se compone de tres miembros, el/la Secretario/a General del CLAIP, el/la Tesorero/a y el/la Vocal. Los integrantes de la Comisión Directiva del CLAIP serán individuos elegidos por los miembros del CLAIP en la Asamblea General con cargos de dos años de duración reelegibles por un término si fuesen consecutivos. Después de tres términos podrán volver a ser elegidos por uno o dos términos. Deberá ser representativo de toda la región.

La Comisión Directiva es la responsable de promover la política institucional del CLAIP. Si se produjera una vacante en la Comisión Directiva durante el término entre reuniones de la Asamblea General, la Comisión Directiva deberá completar la vacante por cooptación. La Comisión Directiva también podrá nombrar miembros para el Consejo Asesor.

### **Artículo 11 (Secretaría General)**



## CLAIP ESTATUTOS

Aprobados en la Asamblea General del 21 de Marzo de 2014 y ratificados en el Congreso IPRA 2014

El/la Secretario/a General del CLAIP es elegido en la Asamblea General, para un período de dos años de duración reelegible por un término si fuesen consecutivos y por uno o dos términos si no fuesen consecutivos hasta un máximo de cuatro períodos.

El Secretario General representa a CLAIP en todas las ocasiones donde el CLAIP deba estar representado. Entre sus obligaciones deberá examinar y divulgar el desarrollo de la investigación de la paz y de la educación para la paz en la región latinoamericana, organizar y presidir el Congreso del CLAIP, **presentar a la Asamblea General el informe de las actividades realizadas** y el informe financiero –si hubiese ingresos/egresos patrimoniales- del período en cuestión, así como cualquier otro informe que fuese conveniente someter a la misma. El/la Secretario/a General del CLAIP también podrá decidir el organizar Conferencias Especiales que se ocupen de temas específicos, las que se llevarán a cabo con el consenso de la Comisión Directiva.

Será el responsable de la realización de las actividades del día a día del CLAIP cuya sede será itinerante y será de su responsabilidad. También deberá comunicar a la Comisión Directiva las decisiones importantes y los mantendrá informados y recibirá apoyo directo de los mismos cuando así lo requiera.

Debido a que **CLAIP** es una asociación asociada a IPRA, el/la Secretario/a General del CLAIP deberá participar -durante su gestión- de las Conferencias de **IPRA** y en el caso de fuerza mayor por la que no pudiera concurrir, deberá asegurarse que los miembros de la Comisión Directiva que sí asistan cuenten con la información necesaria para representar al CLAIP. En cualquier caso CLAIP **no tiene ninguna obligación de financiar estos viajes** y aquellos que el/la Secretario/a General realizare en función de tal.

### **Artículo 12 (Vocal Tesorero)**

El/la Vocal Tesorero del CLAIP es elegido en la Asamblea General, para un período de dos años de duración reelegible por un término si fuesen consecutivos y por uno o dos términos si no fuesen consecutivos hasta un máximo de cuatro períodos. Su responsabilidad será acompañar la gestión, proponer ideas y criterios en beneficio del CLAIP, así como llevar las cuentas de los ingresos y egresos si los hubiere.

### **Artículo 13 (Vocal)**

El/la Vocal del CLAIP es elegido en la Asamblea General, para un período de dos años de duración reelegible por un término si fuesen consecutivos y por uno o dos términos si no fuesen consecutivos hasta un máximo de cuatro períodos. Su responsabilidad será acompañar la gestión, proponer ideas y criterios en beneficio del CLAIP.

### **Artículo 14 (Consejo Honorario)**



## **CLAIP ESTATUTOS**

**Aprobados en la Asamblea General del 21 de Marzo de 2014 y ratificados en el Congreso IPRA 2014**

El Consejo Honorario del CLAIP está constituido por los miembros que fueran elegidos como tales durante las Asambleas Generales por el término de dos años reelegibles y colaborarán con el/la Secretario/o General. El cargo de Presidente Honorario durara dos términos y podrá ser reelegido.

### **Artículo 15 (Consejo Asesor ad hoc)**

El Consejo Asesor ad hoc asesorará al Secretario General y a la Comisión Directiva en cuestiones específicas y será elegido por ellos, quienes también determinarán el tiempo de duración del cargo.

### **Artículo 16 (Comisiones del CLAIP)**

La Comisión Directiva del CLAIP puede crear y apoyar Comisiones, siempre que sus fines y actividades sean compatibles con los estatutos asociacionales. No hay límites de Comisiones pero sus integrantes deberán comprometerse fehacientemente a trabajar en ellas. Los miembros CLAIP pueden proponer la creación de comisiones y para ello se deberá enviar una comunicación al/la Secretario/a General. De ser aceptada, la comisión deberá presentarle al/la Secretario/a General un informe semestral de las actividades y un informe bienal para la siguiente Asamblea General, la cual ratificará o no el mantenimiento de dicha comisión.

### **Artículo 14 (Nominaciones y elecciones)**

Cualquier miembro del CLAIP puede nominar para la Secretaría General, la Comisión Directiva o el Consejo Asesor del CLAIP, siempre que se haga fehacientemente indicando quién hace el nombramiento y que el candidato haya accedido a ser nominado. Las candidaturas que vayan a ser consideradas tendrán que haberse hecho al menos 24 horas antes de la apertura de la Asamblea General, donde se elaborará una lista de las nominaciones realizadas. Cualquiera que haya sido debidamente nominado es elegible siempre y cuando tenga más de cuatro años como miembro del CLAIP. Si hay más cargos que candidatos, la Comisión Directiva podrá hacer la elección por aclamación.

### **Artículo 15 (Finanzas)**

CLAIP actúa sin interés económico propio y todos sus miembros colaboran en forma ad honorem. CLAIP no tiene ninguna obligación de financiar viajes ni otros gastos que sus miembros realizaren en función de tales. A ninguna persona se le reembolsarán gastos que sean desproporcionados o que sean incompatibles con los postulados de CLAIP.

Los fondos económicos que CLAIP pudiera obtener sólo podrán utilizarse para los fines por los que fueron obtenidos. Los recursos financieros que CLAIP podrán provenir de:

- Las cuotas que voluntariamente hayan sido aportadas por los miembros
- Subvenciones, becas y donaciones de terceros



## CLAIP ESTATUTOS

Aprobados en la Asamblea General del 21 de Marzo de 2014 y ratificados en el Congreso IPRA 2014

- El producto de la venta de publicaciones
- Honorarios por servicios especiales

### **Artículo 16 (Idiomas)**

Los idiomas de trabajo del CLAIP serán predominantemente en castellano y portugués por consideraciones de viabilidad y eficiencia, sin asumir que todo será bilingüe. Se considerará la viabilidad de incorporar el idioma inglés.

### **Artículo 17 (Publicaciones y declaraciones)**

Las decisiones en cuanto a qué publicaciones deben aparecer bajo los auspicios del CLAIP y qué otras cuestiones han de aparecer en el nombre del CLAIP serán adoptadas por la Comisión Directiva o por delegación en el/la Secretario/a General del CLAIP.

### **Artículo 18 (Enmiendas)**

Futuras modificaciones a los presentes estatutos serán únicamente decididas en la Asamblea General de un Congreso. Sólo podrá ser enmendado por mayoría calificada, es decir, por las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes en dicha Asamblea, con citación a ella mencionando específicamente los temas y propuestas a considerar.

### **Artículo 19 (Disolución)**

La competencia para disolver el CLAIP recae en la Asamblea General, lo cual deberá ser convalidado por la Asamblea de IPRA. La decisión de disolverlo necesita de las dos terceras partes de la mayoría de los miembros que participen en dicha Asamblea General, convocada para tal fin con por lo menos tres meses de antelación, mencionando específicamente los motivos para considerar su disolución.

En caso de disolución del CLAIP, sus ganancias netas serán transferidas a International Peace Research Association Foundation –IPRAF- las que deberán ser utilizadas directa y exclusivamente para sus fines.